

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

Núm. 950

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general.

CIRCULAR NÚM. 117

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa haber autorizado la proyección de las películas tituladas: «A orillas del Danubio», «Dagfin, el patinador», propiedad de José Guillo, y «Las garras humanas» y «Las primeras luces de Broadway», de la casa Metro Goldwyn.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 951

CIRCULAR NÚM. 118.

Se hace saber a todos los señores Alcaldes de la provincia, que delegada en los Gobernadores civiles, por Real orden de 12 de Abril último, la facultad de efectuar los nombramientos de los Patronatos locales de protección a los animales y plantas, debe ser a los Gobiernos civiles a donde se remitan las propuestas correspondientes, y no directamente al Minis-

terio de la Gobernación como se viene efectuando por algunos Ayuntamientos, con notoria infracción de la citada disposición legal.

Palencia 19 de Mayo de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 936

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y en el apartado 20 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, dictando reglas para el cumplimiento del mismo, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Cordovilla la Real (Palencia), señalando un plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, debiendo presentarse las reclamaciones en este Gobierno civil. Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente:

Nota extracto para la información.

El abastecimiento de agua de Cordovilla la Real, en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna, y se ha de tener en cuenta el informe de la Comisión provincial de Sanidad local y el de la Abogacía del Estado, comprende los conceptos siguientes:

Primero. Obras de captación, que

están constituidas por una galería enterrada, construída en el mismo término municipal de Cordovilla la Real, cerca de la fuente denominada «Canalejas», cuyas aguas se utilizarán para este abastecimiento.

Segundo. Conducción de las aguas captadas, por medio de tubería de fundición de 40 milímetros de diámetro interior, desde la captación hasta el depósito regulador, en una longitud de 2.497'00 metros.

Tercero. Construcción de un depósito regulador, capaz para 50 metros cúbicos de agua.

Cuarto. Conducción por tubería de fundición de 50 milímetros de diámetro interior, desde el depósito regulador al pueblo, en una longitud de 1.045 metros.

Quinto. Construcción de arquetas de registro, carga y desagüe en los sitios más convenientes.

Sexto. Las obras accesorias, que consisten en la tubería de desagüe de la fuente, que será de gres de 60 milímetros de diámetro en 254'00 metros.

Todo lo cual, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Mayo de 1928.—El Gobernador interino, Jesús Luis Ablanado.

Núm. 620

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 705

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas acerca de la situación en que,

con relación a sus peculiares cometidos y destinos, han de quedar los funcionarios del Estado y sueldos que han de percibir cuando sean requeridos para desempeñar cargos de Diputados provinciales y Concejales, necesitan por de pronto, y en cuanto afecta a la Oficialidad del Ejército, concretas aclaraciones, ya que en los destinos militares no caben las prolongadas interinidades, por lo que es preciso establecer haya personal excedente en la respectiva escala para que puedan ejercerse las indicadas funciones de carácter civil, siendo, además, conveniente quede garantizada en todo momento la eficaz y austera aplicación del criterio gubernamental sobre este asunto, evitándose que, en ocasiones, pueda el interés personal desvirtuar el verdadero sentido de los preceptos que se contienen en las disposiciones aludidas; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército designados, o que se designen en lo sucesivo, para desempeñar en las Corporaciones provinciales y municipales los cargos de Presidente o miembros de ellas, quedarán en la situación de excedentes forzosos con el sueldo correspondiente si, estando colocados, llevaran más de un año en su destino al ser objeto del referido nombramiento, teniendo derecho preferente a volver a él o a otro en la misma plaza, con ocasión de vacante, cuando cesaren en el mencionado cometido civil. Si al designarseles para éste no llevaran un año ocu-

pando destino militar, quedarán como disponibles forzoso y si estuvieran ya en esta situación, en la de disponible voluntario, reemplazo voluntario o supernumerario sin sueldo, continuarán en ella percibiendo el sueldo a que les dé derecho la situación en que se hallen.

2.º Excepcionalmente, podrán los nombrados conservar, si estuvieren colocados, su destino militar, desempeñándole al mismo tiempo que el cargo de Diputado provincial o Concejal cuando aquél radique en la misma población donde la función civil haya de practicarse y siempre que no se forme parte de las Comisiones permanentes, sin que esto exima lo más mínimo del cumplimiento de los deberes militares, que habrán de estimarse como primordiales.

3.º A cuantos desempeñen los repetidos cargos civiles, se les computará para todos los efectos de su carrera, como de servicio activo, el tiempo en que presten los indicados de carácter civil.

4.º Además de las condiciones establecidas en los artículos 78 y 84, respectivamente, de los Estatutos provincial y municipal, se considera como precisa para que la Oficialidad del Ejército pueda desempeñar cargos de Diputado provincial o Concejal, que exista personal excedente en la respectiva escala, no surtiendo efecto las designaciones que se hagan hasta que, para cada caso particular, haya recaído la conformidad expresa del Ministerio de la Guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1928.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta del día 14 de Abril.)

Núm. 922

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, entre los individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 Febrero próximo pasado (Gaceta núm. 40).

PROVINCIA DE AVILA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Secretaría de dicha Diputación, dotada con el haber anual de 730 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación en la *Gaceta* de este anuncio, y serán dos: el primero consistirá en escribir al dictado, a mano, un párrafo de un libro clásico que elija el Tribunal y en la escritura a máquina de un texto de escritura corriente durante quince minutos, dentro de los cuales deberá realizar un mínimo trabajo que fijará el Tribunal a razón de 200 pulsaciones por minuto; el segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar, en media hora improrrogable, a cuatro temas sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

PROVINCIA DE LEÓN

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Destinos a proveer.

Una plaza de Administrador del Mercado de ganados de dicha ciudad, dotada con el haber anual de 2.690 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de Junio.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de la oposición que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado y a máquina (Rémyton y Underwood) y en operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas; el segundo consistirá en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo oficial publicado en la *Gaceta*; el tercer ejercicio será práctico, consistente en la tramitación de un expediente relacionado con los servicios del cargo.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer.

Tres plazas de Escribientes Interventores de Arbitrios sobre consumos, dotadas cada una con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por ins-

tancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición: ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de la oposición que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 2 de Julio próximo, y serán tres: el primero, escrito, y tiempo máximo de hora y media; el segundo, oral, sacando el opositor cuatro temas a la suerte, de los que contestará, empleando en todos ellos como máximo, treinta minutos; y el último, que será práctico, en una hora, con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio.—Escritura al dictado con análisis gramatical.—Aritmética: Resolución de tres problemas, en los cuales entrarán las cuatro reglas combinadas, así como el sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio.—Estatuto municipal.

Tema 1.º Presupuestos municipales.—Formación y tramitación de los mismos.—Recursos.

Tema 2.º Disposiciones comunes a las exacciones municipales.—Ordenanzas de exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación.—Recursos.

Tema 3.º Derechos y tasas.—Conceptos y clasificación.

Tema 4.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de consumos.—Forma de cobranza.

Tema 5.º Obligación del pago del arbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 6.º Concierdos.—Condiciones de los mismos.

Tema 7.º Arbitrios sobre carnes y volatería.—Precedentes legales.—Tipo máximo de gravamen.

Impuesto de consumos.—Tema 1.º Impuesto de consumos.—Reseña histórica del mismo.

Tema 2.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Formas actuales de exacción en Madrid.—Fiscalización, inspección e intervención.

Tema 3.º Ordenanza vigente.—Fiscalización administrativa.—Tránsito.

Tema 4.º Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.—Liquidaciones.—Aforos.—Comprobaciones.

Tema 5.º Inspección administrativa.—Fábricas.—Comerciantes y traficantes.

Tema 6.º Defraudación y penalidad.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas.—Tema 1.º Arbitrios sobre carnes.—Estado actual.—Clasificación de las especies.—Destinos.

Tema 2.º Inspección.—Intervención administrativa.—Régimen de inspección.—Intervención.

Tema 3.º Intervención de ganados.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.

Arbitrios sobre volatería y gasolina.—Tema 1.º Arbitrios sobre volatería.—Clasificación de las especies y cuotas del arbitrio.

Tema 2.º Arbitrios sobre el consumo de gasolina.—Precedentes legales.—Exacciones.

Tema 3.º Excepciones de este arbitrio.—Defraudación y penalidad.

Tercer ejercicio.—Formalización de un documento relativo a actos de servicios de exacción de los arbitrios de consumos.

PROVINCIA DE MÁLAGA

AYUNTAMIENTO DE RONDA

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial tercero, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Una vacante de mecanógrafo, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres y tendrán lugar en el citado Ayuntamiento y darán principio el día 15 de Septiembre próximo. Para los de Oficial tercero serán uno preliminar, otro teórico y un tercero práctico, desarrollados en la forma siguiente:

El preliminar se hará escribiendo una página literaria que dictará a su elección el señor Vocal del Tribunal.

El teórico se efectuará sacando a la suerte tres temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26) que serán contestados por el opositor en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Y el práctico se comprenderá de las siguientes partes:

A) Redacción de un pliego de condiciones para subastar determinado servicio municipal.

B) Igual redacción de un acta municipal cuyo extracto será facilitado al opositor.

C) Tramitación de un expediente señalado por el Tribunal.

Para la práctica de este ejercicio se facilitará al opositor cuantos tex-

tos legales considere el Tribunal indispensables.

Efectuado el primer ejercicio, que habrán de hacer conjuntamente todos los opositores admitidos a examen, se publicará lista de los aprobados en el mismo, sin mencionar calificación alguna, no teniendo derecho para actuar en los siguientes, aquellos opositores que hubiesen sido reprobados en éste y considerándose como tales a los que no figuren en la lista que se menciona.

Los ejercicios exigidos para los aspirantes a la plaza de mecanógrafo serán los siguientes:

A) Escritura a máquina al dictado y durante diez minutos consecutivos de una página literaria a elección del Tribunal.

B) Redacción y escritura a máquina de una comunicación oficial.

C) Resolución de problemas aritméticos de suma, resta, multiplicación y división.

Estos ejercicios serán calificados como uno solo.

PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE LORCA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Depositaria de dicho Ayuntamiento.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Estadística.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Oficina de Arbitrios e Impuestos municipales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de quince pesetas antes de verificar los ejercicios como derecho de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 3 de Julio próximo, y serán tres: el primero, eliminatorio, que consistirá en lectura y escritura a máquina; el segundo, oral, que consistirá en contestar, durante cuarenta minutos, a cinco temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26) con las adiciones que al final se expresan y el tercero, práctico, será colectivo y consistirá en la resolución de un expediente, un caso práctico o cualesquiera de las materias comprendidas

en el programa del ejercicio oral. El opositor tendrá dos horas de plazo para verificar el ejercicio y podrá valerse de textos legales para el estudio y resolución del ejercicio.

Temas adicionados al programa mínimo.

51. Delito de malversación de fondos públicos según los artículos 405 al 410 del Código penal.—Delito de falsedad en documento público, según el artículo 314 del Código penal.

52. Amillaramiento.—Partes de que se compone.—Rectificación del mismo.—Partidas fallidas.—Perdones de la contribución a particulares, a pueblos o distritos municipales de la provincia.

53. Arbitrios sobre inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y Ley de 12 de Junio de 1912.—Padrón: su formación y tramitación.

54. Reseña de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su Reglamento.

55. Cuenta general de presupuestos.—Su concepto.—Preparación y modo de formarla.—Plazo para rendir la cuenta de presupuestos y formalidades para su aprobación.—Parte integrante de la misma.—Comprobación de la cuenta y Memoria de la misma.—Definición de la nómina.—Casillas de que consta.—Conceptos que deben consignarse en cada casilla.—Redacción de una nómina.

56. Idea del Reglamento de funcionarios administrativos y del régimen interior de las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, fecha 25 de Junio de 1927.

NOTAS GENERALES.

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de la misma si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se

fije como límite para admisión de instancias.

Madrid 12 de Mayo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del día 13 de Mayo)

Núm. 873

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral

NEGOCIADO DE PARCELACIÓN

Circular.

Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el 20 del actual y por el personal que en los Cuadros adjuntos se expresan, los trabajos topográficos del Catastro parcelario que, como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. E. con el fin de que ordene a las Autoridades, Institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos, los auxilios que marcan las Reales órdenes de 29 de Julio de 1920 y 19 de Junio de 1926, que también se insertan, rogándole al propio tiempo se sirva remitirme un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique la disposición que tome al efecto, para que al reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 24 de Abril de 1928.—El Director general.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Reales órdenes que se citan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 29 de Julio de 1920.—P. D., Ruano.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.

(*Gaceta* del 30 de Julio de 1920).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr: Visto el informe del Director general del Instituto Geográfico y Catastral;

Considerando que el Catastro parcelario es una obra esencialmente social de las que las entidades regionales, provinciales y municipales han de aprovecharse en alto grado;

Considerando que la importancia de la obra y la necesidad de sujetarla a normas, procedimientos y criterios comunes, hace que el Estado sea forzosamente el tutelar de la misma y se preocupa de que el resultado responda a sus fines;

Considerando que es muy justo que al ofrecer a los Ayuntamientos y particulares la garantía de una buena confección de la labor, por funcionarios por el Estado sostenidos y Centros cuyas atenciones sufraga, y que es equitativo que dichos Ayuntamientos contribuyan, aunque en pequeña parte sea, a la ejecución del Catastro de sus términos respectivos, y que no sería justo cargar sus gastos íntegramente en los Presupuestos generales del Estado sin auxilio de los más interesados en aquella obra;

Considerando, asimismo, que la implantación del Estatuto municipal permite a los erarios locales atender a esta leve colaboración económica en la magna obra del Catastro parcelario, sin que, por la relativa pequeñez del esfuerzo, más pequeña todavía para los Municipios que lo sería para el Estado, pueda dar pretexto a desatender otras necesidades suyas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de campo que necesiten los operadores encargados de la formación de los planos parcelarios para el Catastro, así como los necesarios para el reconocimiento de las líneas de límites jurisdiccionales y levantamiento de los itinerarios correspondientes, serán facilitados por los Ayuntamientos.

2.º Para el cumplimiento del anterior precepto el Instituto Geográfico y Catastral remitirá anualmente, y en tiempo oportuno, a cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales, una nota de los peones, prácticos y caballerías menores que sean necesarios para los trabajos de los referidos términos en el siguiente ejercicio económico, resumiendo dichas notas además, por provincias en relación que, para conocimiento y cooperación del Ministerio de la Gobernación, remitirá a éste.

3.º El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para que los mencionados Ayuntamientos atiendan a estas prestaciones sin excusa ni demora retardaría del servicio tan pronto como aquéllas sean demandadas por los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral.

4.º Vista la urgencia de comenzar los trabajos en el presente año, primero de ejecución del servicio, se prescindirá en él de la antelación en el aviso a que hace referencia los anteriores párrafos, remitiendo al efecto a la mayor brevedad las citadas notas a los Ayuntamientos y relaciones al Ministerio de la Gobernación, para que este pueda adoptar, con igual brevedad, las disposiciones conducentes a que el servicio pueda realizarse desde el mes de Agosto próximo venidero, sin entorpecimiento por parte de los Ayuntamientos.

5.º Las Diputaciones provinciales suministrarán los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro, a cuyo efecto se pondrán de acuerdo con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, de la que recibirán los informes necesarios respecto al número y capacidad de dependencias.

6.º El Instituto Geográfico y Catastral remitirá a cada Ayuntamiento una copia del plano parcelario del término municipal como compensación a la colaboración prestada por los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos anteriores; así como a las Diputaciones de aquéllos de la provincia que deseen poseer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1926.—Primo de Rivera. Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

PERSONAL AFECTO A LA PRIMERA BRIGADA DE PARCELACIÓN DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada.

D. Rafael Cejudo Lletget.

Topógrafo, Ayudante 2.º de Geografía.

D. Gonzalo Sánchez Larrivière.

Delineante.

D. Higinio Huertas Sancho.

Administrativos Calculadores.

Vacantes.

Geómetras, Auxiliares de Ingenieros Geógrafos.

D. Crescencio Crespo Sainz.

Julio Velarde González.

José Cayón Pérez.

Carlos González Valdés Menéndez.

Lorenzo Leiro Vázquez.

Esteban Viguera Sangrador.

José Rivas Delgado.

Teodorico Vázquez Crespo.

Joaquín Delgadillo Galiado.

Manuel Sanjuán Martínez.

José María Veiras Bordomás.

Juan Miras Gómez.

Leopoldo de Soto Huertas.

D. Higinio García Gutiérrez.

Manuel Argimiro Villarino Garrido.

José Fomperosa Muriedas.

José Teso Gómez.

Luis Luzuriaga Alvarez.

Miguel González Calvo.

Alejo Olmos Martín.

PERSONAL AFECTO A LA SEGUNDA BRIGADA DE PARCELACIÓN DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada.

D. Tomás Dorronsoro y Dorronsoro.

Topógrafo, Ayudante 2.º de Geografía.

D. Ramón de la Guardia Salazar.

Delineante.

D. Isaac Alonso Leciana.

Administrativos Calculadores.

D. Ignacio García de Cáceres y Mallo. Vacante.

Geómetras, Auxiliares de Ingenieros Geógrafos.

D. Antonio Vázquez Rodríguez.

Pío Peláz Real.

Julian Argüelles Tejedor.

José María Martínez Miguel.

Francisco Sainz Martín.

Francisco Javier Cavanillas Cabello.

Francisco González Molledo.

Augusto Coloma de la Sota.

Eduardo Ruiz Cabezas.

Victoriano M. Núñez Núñez.

Ampelio Trigueros Rincón.

Magín Perandones Francó.

Luis Mayol Donnay.

Joaquín Barrio de la Vega.

José María Menéndez Hevia.

Enrique Ruz Yepes.

Delfín Rodríguez Fernández.

José Luis Bermejo Labad.

Adolfo Cortijo Ruiz del Castillo.

Núm. 948

Administración de Rentas públicas

Registros fiscales de edificios y solares.

La Real orden de 13 de Abril de 1923, prescribe en su regla primera que el plazo para formular las reclamaciones colectivas autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de los Registros fiscales y encaminadas a promover la remisión de las mismas, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Y a fin de que las reclamaciones colectivas de los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales cuya comprobación ha sido aprobada con posterioridad a la fecha de la citada Ley puedan hacer uso de los beneficios que la misma otorga, esta Administración de Rentas públicas hace saber que los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales que al final se relacionan, con expresión de la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación, se hallan dentro del plazo de un año que prescribe la Real orden citada para los efectos de la expresada Ley.

Registros fiscales que se relacionan 30 de Junio de 1928.

Cisneros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos y en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; advirtiendo a los Sres. Alcaldes respectivos que con esta fecha se les envía el traslado de la resolución acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Palencia 18 de Mayo de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Núm. 942

Inspección de Hacienda de Palencia

Circular.

Habiendo sido destinado para practicar servicios de comprobación e inspección de los tributos en esta provincia, por Real orden de 31 de Marzo último, el Oficial de Hacienda Diplomado D. Pedro Gutiérrez Menezo, se advierte a los contribuyentes en general y a las Autoridades civiles, militares y Jefes de oficinas públicas, tanto generales como provinciales y municipales, para que en el desempeño de su cargo le presten el apoyo, concurso y protección que necesite.

Asimismo se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Julio de 1926, modificado por Real orden de 19 de Noviembre del mismo año, para conocimiento de aquéllos que con esta fecha cesa en sus funciones inspectoras D. Andrés Curieses Rabadán.

Palencia 14 de Mayo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 938

Registro de la Propiedad de Astudillo

En este Registro y conforme al artículo 20, párrafo 3.º, de la ley Hipotecaria y 87 del Reglamento, se inscribieron las fincas siguientes:

Término de Santoyo.

1.ª Una tierra al pago de Lagunilla, de 47 áreas 52 centiáreas, que linda Norte Santiago Toribios, Oriente Francisco Ruiz, Mediodía y Poniente arroyo.

2.ª Otra en Catrepoblación, de 21 áreas 15 centiáreas, que linda Norte camino, Sur rollón de herederos de Felipe Mazo, Este Francisco Ruiz y Oeste Carmen Pérez.

3.ª Otra en Rascavlejas, de 59 áreas 48 centiáreas, que linda Norte y Poniente carretera, Oriente herederos de Acisclo Ramos y Mediodía arroyo.

Se inscribieron las fincas antes descritas a nombre de D. Evencio Martínez Ortega, por compra a D. Fran-

cisco Ruiz García y su esposa doña Marciana Pérez Antolín.

Y por derivarse la inscripción de dichos inmuebles de títulos formalizados en documentos privados, que reúnen las condiciones del artículo 1.227 del Código civil, se hace público a los efectos que procedan.

Astudillo 15 de Mayo de 1928.—El Registrador, Manuel Junquera.

Juzgados

Núm. 916

Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Alfredo Mínguez Peláez, de ignorado paradero, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a once de Mayo de mil novecientos veintiocho; el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Alfredo Mínguez Peláez, de veintisiete años, soltero, camarero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Alfredo Mínguez Peláez, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización a la Compañía perjudicada de la cantidad de trece pesetas noventa céntimos y pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.

Publicación.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia once de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 930

Cédula de citación.

Cestero, Alfonsa, que estuvo sirviendo como doméstica en la fonda titulada La Madrileña, sita en la plaza de la Comedia, núm. 2, de Valladolid, domiciliada últimamente en Avila, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para prestar declaración como testigo en causa número 30 de 1928, por robo contra Victorio Monje Bayón; bajo apercibimiento a lo que haya lugar en derecho si no comparece.

Palencia doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Isidoro Páramo.